JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión Intestada Rad. 110014003053202350000

Reunidos los requisitos legalmente exigidos para la admisión de la demanda, el Despacho dispone:

- 1. Declarar Abierto y Radicado el proceso de Sucesión intestada del causante Edgar Antonio García Caro quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 19.098.158, fallecido el 4 de noviembre de 2021, en la ciudad de Bogotá, siendo su último domicilio y asiento de sus negocios esta ciudad
- 2. ORDENAR el emplazamiento de conformidad con lo previsto en el art. 490 del Código General del Proceso, de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, conforme a lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 Decreto 806 de 2020 que señala: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
- 3. Disponer el Registro de la Apertura de la Sucesión, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme al parágrafo primero del artículo 490
- 4. Comunicar a la DIAN sobre la apertura del Proceso de Sucesión, adjuntando inventarios y avalúos.
- 5. Reconocer a Blanca Lilia Morales Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 51.562.492 como cónyuge sobreviviente, quien opta por gananciales y Juan Daniel Andrés García Morales identificado con cedula de ciudadanía No. 1.017.097.837 como heredero en el primero orden sucesoral, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 6. Ordenar requerir conforme a lo normado en el artículo 492 del Código General del Proceso a Edgar Antonio García Morales identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.013.763 y Eliana Andrea García Morales identificada con cedula de ciudadanía No. 52.900.316 en su condición de hijos de los causantes, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto manifiesten adjuntando el registro civil de nacimiento si aceptan o repudian la herencia, con la advertencia de que si guardan silencio se entenderá que repudian la herencia.

El requerimiento se hará con la notificación de este auto conforme a lo artículos 290 y 292 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 a cargo de quienes solicitaron la apertura del proceso liquidatario.

7. Reconocer personería jurídica al Abogado Hernando Fúquene Guzmán como apoderado judicial de Blanca Lilia Morales Rodríguez y Juan Daniel Andrés García Morales, con las finalidades y facultades que se indican en el poder.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTA. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No 110 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8. A. M. 5 de julio de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gomez Secretaria